

En esta villa de Tolosa a primero de Julio de
 mil ochocientos cuarenta y uno, ante mí el Sr. Alcalde
 y del Numero de ella, y testigos, fueron presentes por
 una parte D.^{no} Juan Loignon de Navarra vecino de la
 misma, apoderado especial de D.^{no} Manuel Jac de Ve-
 lasco y Albaroz que lo es de la Ciudad de Victoria en vir-
 tud del que le confirió el día sucho del anterior mes
 por testimonio de D.^{no} Cipriano Garcia de Andaraibene.
 de S. M., del Numero y vecino de la propia Ciudad, cuya
 copia me entrega para documentar esta cosa e inscri-
 tarla en las que diere de ella, y doy fé que hizo a con-
 tinuacion; y por la otra el Lic.^{do} D.^{no} Jac Joaquín de Bar-
 mendia y su hijo Leg.^{mo} el D.^{no} D.^{no} Miguel Federico de
 Barrendia ambos Abogados de la Tribunal del Regno,
 vecinos de esta sobre dicha villa. Y dijeron: Que al referido
 Señor D.^{no} Manuel Jac de Velasco y Albaroz correspondía
 en todo dominio y posesion dos porciones de tierra, a saber,
 la una sita entre el río Oria y otra heredad con-
 trada del Caserio de Beidacax en jurisdiccion de la Villa
 de Yezteguicxa, confinante por el oriente con el apurado río,

y por los demas lados con otra heredad sembrada,
y a de cavida y estension de dos posturas y tres cuartas
de otra postura de la medida regular de cuarenta y una
cuarenta y un pie superficiales cada una, la cual
ha sido tasada por D.ⁿ Jaquin de Arce y D.ⁿ
Simon de Plano Maestros Peritos agrimensores aprobados
Vecinos de esta villa, nombrados el primero por los Se-
ñores Damiandias, y el segundo por el impareciente
Botolara a nombre de su principal, a raxon de cin-
cuenta y ocho r.ⁿ la postura, a cuyo respecto
importan ciento cincuenta y nueve r.ⁿ y diez y siete
mar.ⁿ de vellon 159-17

Y la segunda porcion de tierra o heredad compuesta
de pinascal sita entre la casa y fragua de D.ⁿ
Antonio Jose de Portegui en el Barrio de Santa
Clara de esta villa de Tolosa, confina por el oriente
con camino carretil publico, por mediodia con la
heredad de los Señores Damiandias, por el poniente con un
trocito de terreno de esta A. villa; y por el norte con la
misma casa y fragua de D.ⁿ Portegui, de cavida y
estension de siete y media posturas de la misma medida,
y su valor regulan los indicados por cita, a saber,
las cuatro y media posturas de tierra de la mejor
calidad a raxon de cien r.ⁿ cada una, y las de y tres
cuartas de pinascal a nueve r.ⁿ postura, que con ciento cuarenta

Q

y tres ⁿ ⁿ valor de cinco y medio lotales de para
que comprende en su recinto importa noventa diez y
siete ⁿ y veinte y cinco ⁿ

657-25.

777-8.

Importan las expresadas dos porciones de tierras del Señor
Vilaso la suma de noventa y siete ⁿ y ocho ⁿ
de vellón.

Que así bien corresponde en todo dominio y po-
sición a los Señores Comendados padre e hijo una lu-
gada sembrada situada en los Campos de Lascainga-
rriosa de esta villa que por el poniente y norte con-
fina con camino servidumbre, por mediodía con la lu-
gada de Juan Baucista de Ordoqui y por el oriente
con otra heredad de los hijos de Martin de Abram-
bon colono del caserio de Marazmendi-barrena, cuya
extensión superficial es de once y media pasturas de
la expresada medida, y su valor graduan thus por
ta a razón de ochenta y cuatro ⁿ cada pastura,
que importan noventa y siete ⁿ y ocho ⁿ, siendo

2 la diferencia cogida el valor de cada ⁿ en el de

En las dos porciones del Señor Vilaso la de ciento ochenta
y ocho ⁿ y veinte y seis ⁿ ⁿ, las cuales han con-
venido en permitirlo oyendo en beneficio del Señor Vilaso
el valor de la diferencia por las conveniencias recipro-
cas que por ello consiguen las partes, y poniéndolo en
ejecución en la vía y manera que más luego haya
por derecho, de su libre voluntad, Otorgan a saber el con-

presente, Suclara a nombre de su principal el Sr.
D. Manuel Jose de Velasco, y los Señores Gamundias por si,
y todo su nombre de sus hijos herederos y sucesores, y
de quien hubiere de ellos título y causa en cualquier
manera presente y para siempre, el respectivo Suclara
las dos porciones de tierras sembradas sitas en
jurisdicción de la villa de Huasteguita y la de esta villa,
y los respectivos Señores Gamundias la porción de los
Campos de Lasoom-garatica de esta misma villa
por las respectivas tasaciones de que se acaba de ha-
cer mención, y a mayor abundamiento para futura
claridad me entregan la Declaración original de la
del punto, de fecha veinte y nueve de Mayo último
para archivar a esta Suclara e insertarla en las copias
que viene de ella, y doy fe que irán a continua-
ción: Cuyas porciones de tierras vedan y resguardan
no tenerlas vendidas ni enagenadas, y que están li-
bres de toda especie de carga y responsabilidad, y como
tales las tengan en los términos propuestos con todas
las entradas, salidas, usos, costumbres, derechos, regalías y
servidumbres que han tenido, tienen y les corresponden,
y deben corresponderle sin sueldo alguno por el mismo
precio en que los han valuado otros puntos, del que
con ellas se han mercadamente por censos y pa-
gados a su voluntad, condenando a los Señores Gamundias al Sr. Velasco los cinco ochenta y ocho.

y veinte y seis mil. ^{no} v. del exceso que se observa,
y por no parecer de pronto su entrega renuncian
la accion que podrian oponer con la Ley nueva,
titulo primero, partida quinta que de ella trata
y los dos años que profine para la prueba del
recibo que los dan por pasados como si lo recibieran,
formalisan reciprocamente uno al otro la mas fir-
me y eficaz carta de pago y de finiquito enalá-
su seguridad condurca; y asi mismo declaran quella
cantidad en que se han estimado las referidas fincas
es su justo precio y que no valen mas ni han
hallado quien las haya dado tanto por ellas; y si
mas valen se hacen del mayor valor en ven-
ta o poca cantidad reciproca gracia y donacion per-
fecta e irrevocable con todas las segundades legales,
renunciando la ley primera, titulo once, libro quinto
de la Recopilacion que trata de lo concerniente de venta
trueque y de otra en que hay lesion en mas o menos

³
C de la mitad del justo precio y los cuatro años que profine
para pedir su rescision o el suplemento a su justo valor.
Por tanto debe hoy renuncian para siempre etc. Be-
tolara a nombre de su principal y los Señores Par-
ticularias por si, y todos por sus herederos y sucesores
el dominio posesion y por cualquier derecho que les
corresponda en las porciones de tierra enunciadadas, tras-
pasandoles reciprocamente con todas las acciones que les

~

competen para que cada uno de ellas, imagine y
disponga de ellas a su arbitrio como de cosa suya ad-
quirida con leg. y justo título, se confieren uno al otro
la competente facultad para que de su autoridad o ju-
dicialmente tomen de las porciones garantidas la
porción que les compete por derecho; y para que no
necesiten tomarla por fuerza que les dé ocasión a conti-
enda de esta tierra, con la cual sin otro acto de agre-
sion ha de ser vista haberla tomado, se obligan a que
nadie le inquietará ni moverá pleito sobre la pro-
piedad porción o disfrute de las porciones perma-
nas, y a que en ninguna de ellas no aparecerá nin-
gun gravamen, y si se le inquietare, movere o apre-
ciare, luego que el procurante pacífico y sus herederos
o sucesores sean requeridos comparen a él, o a él
a su Defensa, y siguiran el pleito a su expensas en
todas instancias y Tribunales hasta agotarle, y
darse al inquietado y a los suyos en su libre uso y pa-
cífica posesion, y no pudiendo conseguirlo le darán otra
u otra igual, en tal, sitio, renta y comodidades, o en su
defecto le restituirán la cantidad en que ha sido apre-
ciada con las mejoras útiles y precisas y voluntarias
que tenga a la sazón, el mayor valor que adque-
ran con el tiempo, y todas las costas gastos y me-
morables que se le siguieren con sus intereses, por todo

Q

lo cual se les ha de pagar egualmente en virtud de esta Carta.
y juramento del que le posea o le represente, en quien
deberá su importe relevándole de otra gruba. En este
acuerdo los Señores D.^o Jose Joaquín y D.^o Miguel Teodoro
de Zamudio adquirieron, que a la adquisición en finca
de la porción de tierra sembrada, existente entre el río
viejo y la heredad de sembradía del Caserio de
Bidadacax en jurisdicción de la Villa de Huertegómez de
Cacida y sucesión de dos posturas y tres cuartas de
otra postura, apreciada por los Señores según se refiere
en el preámbulo de esta Carta, y en la Redención
anunciada a ella de valor de ciento cincuenta y nueve
d.^{os} y diez y siete mrs., han procedido de acuerdo y con
formidad del Señor D.^o Miguel María de Alcázar ve-
cino de esta Villa, y para el mismo, quien lo ha
satisfecho la propia suma; y manifestando como confieren
la certeza de ello bajo de juramento que juraban en este
acto de que luego se, renuncian la excepción que sufrían

⁴
Poner con la ley nueva, título primero, partida quinta
que de ella trata, y los de autos que prescriben para
la prueba del recibo que los dan por pagados como
si lo estuvieran, formalizan a favor de D.^o Señor
Alcázar la mas firme y eficaz carta de pago y de
finiquito cual a su seguridad conduzca; y consiguien-
te ceden renuncian y traspasan desde luego para
siempre jamás a favor del propio Señor Alcázar

y su leg.^{ma} representacion el d^{ho} que han
adquirido a la repetida prouision de heredad para que
dispongan su arbitrio y voluntad con todo lo requerido
legal, sin parte ni intervencion de los Señores Or-
ganos Parroquiales en la compra, a cuyo fin se ponen en
su lugar, grado y prebacion con absoluta fusion de linea
en debida forma. Así pues todo los Organos a la
respectiva observancia y cumplimiento de esta Carta
obligan a saber d^{ho} Betolana en el nombre que re-
presenta, y los aprouados Señores Parroquiales por si, sus
viens muellos y raíces derechos y acciones presentes y fu-
tueros. Y para que sean cumplidos por el rigor legal
que haga lugar y como por forma de Sentencia
Definitiva de Juez competente pasada en autoridad de
cosa juzgada y consuecida que por tal la reciben,
dan su mas amplio y excusable poder a los Se-
ñores Jueces y Jue. de S. M. competentes, y que
del asunto puedan y deban conocer. Así lo Organ y
firman d^{hos}. Señores siendo testigos Fr^{co}. Ignacio de Ime-
navia, Silvestre Zubeldia y Mariano Serra Vecinos de esta villa,
y en fe de ello del conocimiento de los Señores Organos,
y de que lo prevenga que esta Carta debe ser registrada en
los oficios de hipotecas de esta villa, y de la de Har-
teguera dentro del termino y pago las penas establecidas
en la Real Pragmatica sancion de su valor, firmo yo
el Sr^{no}. = Juan Guzman de Betolana = Don Joaquin de



Garmendia = Miguel Garmendia = Miquel Maria
De Alabar = Ante mi Melchor de Escudria

En la Ciudad de Vitoria a nueve de Junio
de mil ochocientos cuarenta y uno, ante mi el Licno. y
testigos que se nominarán, parció D.ⁿ Manuel Tre de
Villaco y Albaroz, vecino de la misma y dijo. Que
es poseedor quieto y pacifico de dos porciones de tierra
sombreada, que están en jurisdicción de la villa de
Tolosa Prov. de Guipuzcoa, y la de Carregeta, que
son muy públicas, y de lindes notorios, las cuales
está de acuerdo en firmantar con una heredad si-
tuada en la mencionada Villa de Tolosa, propia
de D.ⁿ Jac. Ibañeta de Garmendia, y su hijo D.ⁿ
Miguel, de aquella vecindad, por la utilidad y con-
veniencia reciproca que les resulta en el trueque
y cambio, para lo que han sido tasadas, medidas, y
reconocidas, por D.ⁿ Ibañeta de Alaba, y D.ⁿ Simon
de Alaba, Maestros Reales Agrimensores aprobados, ve-
cinos de esta villa, habiéndoles dado a las tierras
del compareciente, la estimacion de ochocientos setenta
y siete d. ocho mrs., y a la de Garmendia, nove-
cientos sesenta y seis d., apareciendo una diferencia
de ciento ochenta y ocho d., veinte y seis mrs., como
resulta de la certificacion dada y firmada por
los suso dho. con fecha de veinte y nueve de

Mayo ultimo, y a' fin de que se realice lo pre-
tado, intiendo el comparecencia del derocho que le
asiste, y en la via y forma que mas bagalen
ga: Onga que Da tho su poder cumplido, con-
pleto, especial, general, y tan bastante como se
requiere, a' D.ⁿ Juan Iniguez de Botolaza, vecino de
la nominada villa de Tolosa, para que a' su nombre,
representando su persona y acciones, proceda al
Organismo de la Ltra. de premunta convenida con
los enunaiados Camendias, o' con cualquiera de
ellos, o' el sujeto que legitimamente los represente,
abonando a' estos el caso si lo congiesen, o' en
el modo en que se concertasen, estipulando las
reglas, y seguridades reciprocas que se esigan
en los contratos de esta naturaleza, incluidas las
de vision y sancionamiento; pues Dado ahora para
cuando se efectue el instrumento, lo revulba y
confirma el relacionante, y quiere que tenga la
misma validacion y subsistencia que si se hubie-
se hecho con su intervencion y asistencia per-
sonal; y finalmente le autoriza para que practi-
que cuantas Diligencias judiciales, y extrajudiciales
se ofiercan en la materia, iguales a' las que el
Organismo haria por si, hasta conseguir los efec-
tos a' que aspira este poder; pues el de que
necesite el citad Botolaza, el mismo lo ha y

confiere sin limitacion alguna con libre forma,
general administracion, relocation, facultad de
substituirle si fuere indispensable, revocar unas
substituciones y crear otras de nuevo, y con la
obligacion que para ello hace, de sus bienes pre-
sentes y futuros, de haberlo por firme, so-
metiendose a los Tribunales competentes, y re-
nunciando las Leyes y privilegios de su favor.
Fue lo otorga, a' quien yo el referido Sr. D. J. de
se lo comore, y firma siendo testigos D. Ma-
rco Dion de Samalde, y Dionisio de Acha, ve-
cinos y residentes respectivamente en esta tta Ciudad =
Manuel Tor de Velasco y Albanor = Antemi:
Cipriano Garcia de Audrain =

Yo el Sr. Sr. D. J. de S. M., del numero y ramo
de esta Ciudad de Victoria; presente fui al otorgamiento
del instrumento antecedente, en fe de
ello, y de que este traslado concuerda con

6
En su matriz que queda en mi registro, lo signo
y firmo con la permission necesaria en esta
segunda hoja de papel comun, por no usarse
de otro en esta E. M. N. y M. S. Provincia de
Alava = Loasignado: Cipriano Garcia de Audrain
Torquim de Anula, y Simon de Plano Maen

tres testigos legiminosos aprobados vecinos de esta Vi-
lla de Tolosa; el primero nombrado por D. J. de S. M.

de Garmendia, y su hijo D.ⁿ Miguel de la misma
vecindad, y el segundo por D.ⁿ Juan Enrique de
Borlaza Administrador de D.ⁿ Manuel Jose de
Ullaco vecino de la Ciudad de Victoria, para la in-
dicion y tasacion de las tres porciones de tierra, que
abaxo se expresaran a' saber las dos primeras pro-
prias del municipio Ullaco, y la tercera del referido
Garmendia, con el fin de hacer permuta o' cambio de
ellas, por la conveniencia y utilidad reciproca que
pueden en sus respectivas propiedades a' los mismos
Garmendia y Ullaco, y habiendo tratado conotom.
de su estension y calidad y demas circunstancias ha-
cemos su regulacion en la forma siguiente.

Primera la porcionata de tierra sembrada
que existe sobre el rio raia, y la huada de sem-
brada del caserio Padacur en jurisdiccion de la V.
de Marteguita, y confinante por oriente con el ca-
porado Rio, y por los demas lados con esta huada
de sembrada hemos hallado de cavida y estension
de dos pasturas y tres cuartas de otra postura
de la medida regular de cuarenta y cinco
y un pie cuadrados superficiales cada una, y
su valor a' razon de cincuenta y ocho d.ⁿ en que
regulamos cada una importa cinco cincuenta y nue-
ve d.ⁿ y diez y siete mrs. 159-17.

La huera o' porcion de tierra sembrada

con parte de pinascal que vierte entre la casa
y fraguas de D.ⁿ Antonio Jose Gorostegui en el
Barrio de Santa Clara de esta villa, confinando
por oriente con camino Camacil publico, por
mediodia con otra finca de Garmendia, por po-
niente con un trozo de terreno de esta villa,
y por el Norte con las mismas casa y fraguas
del uno D.ⁿ Gorostegui, siendo hallado de caida
y division de siete y media posturas blandin-
medida, y su valor regular a' saber las cuatro
y media posturas de tierra a la mejor calidad
a' valor de cien r.ⁿ cada una, y las dos y tres
cuartas restantes de pinascal a' nueve r.ⁿ postura
que con cinco marcos y tres r.ⁿ valor de
cinco y medio estados de grano que comprende

De las fincas impuestas	657	25
Total r. ⁿ v. ⁿ	744	8

Y se porten las expresadas fincas de tierras
del fincado D.ⁿ Manuel Jose de Velasco la suma de
seiscientos sesenta y siete r.ⁿ y ocho mrs. de v.ⁿ
Asi mismo hemos medido una heredad som-
brada situada en los Campos de Lascaingaraicon
de esta villa propia del insinuado Garmendia,
que por poniente y norte confina con camino
servidumbre, por mediodia con la heredad de
Bancina de Padogui; y por oriente con otra heredad

de los hijos de Martin de Aramburu colono del
caserio de Marramendiabarrena, cuya extension su-
perficial es de once y media justada de la es-
peruada medida, y su valor a raxon de ochien-
ta y cuatro r. v. en que regulamos cada justada
importe 966. "
Diferencia 188-26

De manera que cogido el valor de esta
heredad con el de las dos porciones del referido
Velasco escide el valor de aquella al de estas
en la cantidad de cinco ochenta y ocho r. y
veinte y seis mrs. de v.

E quanto podemos decir y declarar en cum-
plimiento de la presente comision, y firmamos
en esta referida villa de Tolosa a veinte y nue-
ve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno
Joquin de Anola = Simon de Olano. Em

E ere, valga
Es copia literal de su matriz que obra en fealdad de mi el Sr. a cuyo otorga-
miento he sido presente, y con la Remision necesaria en fe de ello tiene
y firmo en esta septima ofa, fha ut supra

Melchor de Erundia

Tomada la raxon acerca de ella en el oficio de hipotecas de

era villa de titula al folio ciento cuarenta y
ocho plana y vuelta del libro corriente que por ahora
era à mi cargo, hoy primero de Julio de mil ochocientos
cuarenta y uno, para que conste en fe de
ello firmè.

Melchor de Brundia

Tomada la razon de este lib. en el libro de Hipotecas corr. de este
Villa de Teateguicita al fol. 97, b. 98, pl. y 98, b. hoy dia dos
de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, en cuya fe firmè yo
el Sr. Real y Abogado de las villas de Atlix y Huehuetlan

Miguel Fern. de Arrieta